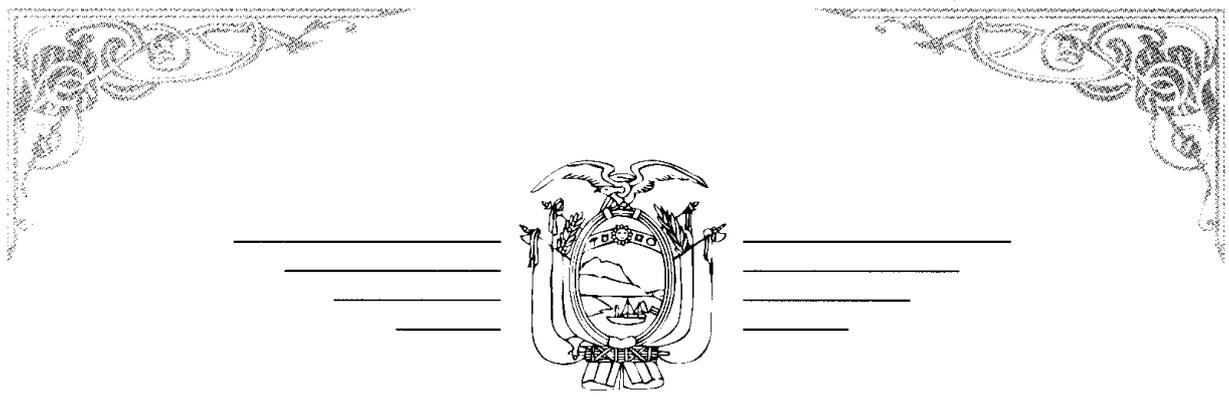


137 2010



**NOTARIA SÉPTIMA**  
DEL CANTÓN AMBATO

**DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS**  
ABOGADO NOTARIO

T E R C E R

TESTIMONIO  
**DE LA ESCRITURA**

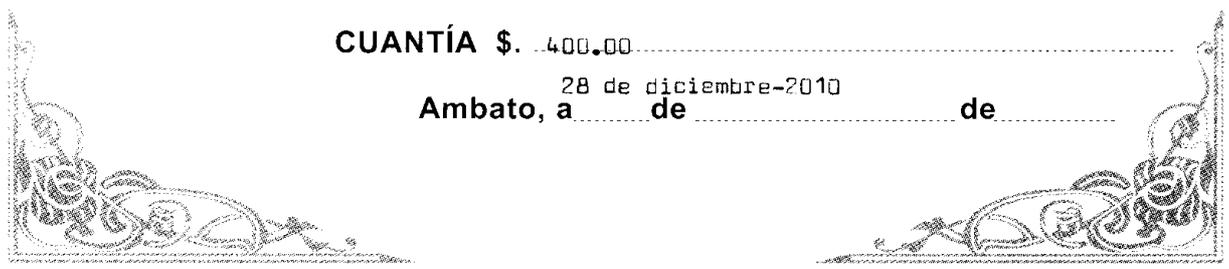
DE:..... CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "LANA VALCONEZ INGENIEROS CIA. LTDA".....

OTORGADA POR:.....

A FAVOR DE:.....

CUANTÍA \$ . 400.00.....

28 de diciembre-2010  
Ambato, a ..... de ..... de .....



Setenta mil ciento cuarenta y dos 70.142-

*H. J. Vasquez*  
CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
LARA VASCONEZ INGENIEROS CIA.  
LTDA.

92135

01

En la ciudad de Ambato, capital  
de la provincia de Tungurahua,  
República del Ecuador, hoy día  
viernes veintiocho de diciembre  
del año dos mil diez. Ante mi  
Doctor Rodrigo Naranjo Garcés,  
Notario Séptimo del Cantón  
Ambato; Comparecen al  
otorgamiento y suscripción de

\$400.00

\*\*\*\*\*

se dio tres copias  
4ta

esta escritura pública, por sus propios y personales derechos los señores: LUIS LARA CARTAGENA, de estado civil casado, portador de cédula de ciudadanía número cero tres cero cero uno uno uno cero guión uno; LUIS MARCELO LARA VASCONEZ, de estado civil casado, portador de cédula de ciudadanía número cero seis cero dos nueve cuatro uno nueve seis guión cinco; RENAN SANTIAGO LARA VASCONEZ, de estado civil soltero, portador de cédula de ciudadanía número cero seis cero tres seis cero ocho cinco cero guión seis; DAVID FRANCISCO LARA VASCONEZ, de estado civil soltero, portador de cédula de ciudadanía número cero seis cero cuatro uno cinco nueve cero uno guión dos; DIEGO MAURICIO LARA VASCONEZ, de estado civil soltero, portador de cédula de ciudadanía número cero seis cero tres ocho cinco dos cuatro cinco guión cero; OMAR VINICIO LARA VASCONEZ, de estado civil divorciado, portador de cédula de ciudadanía número cero seis cero dos seis cinco tres ocho cuatro guión dos; EDISON RAFAEL LARA VASCONEZ, de estado civil soltero, portador de cédula de ciudadanía número cero seis cero dos nueve dos tres dos cuatro guión cinco; GUSTAVO ULISES LARA VASCONEZ, de estado civil casado, portador de cédula de ciudadanía número cero seis cero dos nueve tres uno dos cuatro guión ocho; RITA ZULEMA LARA VASCONEZ, de estado civil casada, portadora de cédula de ciudadanía número cero seis cero dos nueve cuatro cero uno siete guión tres; y la señorita NORMA XIMENA LARA VASCONEZ, de estado civil soltera, portadora de cédula de ciudadanía número cero seis cero dos siete cuatro cero cuatro siete guión cuatro. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Riobamba, Provincia de



Chimborazo, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse., dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos los señores: LUIS LARA CARTAGENA, de estado civil casado; LUIS MARCELO LARA VASCONEZ, de estado civil casado; RENAN SANTIAGO LARA VASCONEZ, de estado civil soltero; DAVID FRANCISCO LARA VASCONEZ, de estado civil soltero; DIEGO MAURICIO LARA VASCONEZ, de estado civil soltero; OMAR VINICIO LARA VASCONEZ, de estado civil divorciado; EDISON RAFAEL LARA VASCONEZ, de estado civil soltero; GUSTAVO ULISES LARA VASCONEZ, de estado civil casado; RITA ZULEMA LARA VASCONEZ, de estado civil casada; y la señorita NORMA XIMENA LARA VASCONEZ, de estado civil soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Riobamba, Provincia de Chimborazo, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: LARA VASCONEZ INGENIEROS CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o

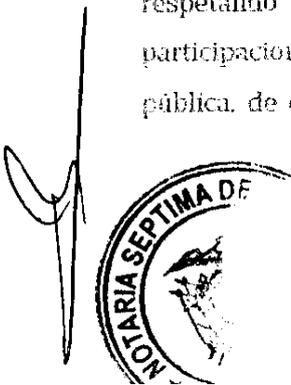
restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Diseño, planificación y construcción de todo tipo de obras civiles y arquitectónicas, tales como: viviendas, edificios, movimiento de tierras, excavación en suelo y subsuelo, roturación de suelos, construcción y reconstrucción de túneles, caminos, carreteras, vías, calles, puentes, tarabitas, puentes colgantes, aceras, obras de infraestructura, de regadío y saneamiento ambiental, apertura de caminos, lastrados, e instalación de agua potable y alcantarillado; b). Diseño, planificación y construcción de todo tipo de obras civiles para remediación y conservación ambiental; c).- Fabricación, venta, comercialización, distribución y exportación de prefabricados de hormigón como, adoquines, bloques, tubos, etc. d).- Alquiler de excavadoras, volquetas, tractores, bulldócer, playloaders, equipo caninero y para perforación, maquinaria para construcción, y herramientas, alquiler de maquinaria pesada. e). Servicios de Ingeniería Mecánica en general, servicios integrados de ingeniería para otros proyectos, como por ejemplo: Diseño, planificación, construcción, reparación y mantenimiento de todo tipo de automotores, equipo camionero, estructuras de hierro, acero o aluminio, tales como: naves industriales, edificios, galpones; f). Servicios de instalación de estructuras de acero; g).- Fabricación, compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación de puertas, ventanas, marcos, lumbrales y todo tipo de muebles para oficina en hierro, acero, madera, aluminio, etc. h).- Todo tipo de trabajos por medio de soldadura, pintura y samblastado; i).- Realizar actividades de consultoría, de conformidad con la Ley, que comprende la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación; comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación., en los campos de Ingeniería Civil,



**Dr. Rodrigo Naranjo Garces**  
**NOTARIO SEPTIMO**  
 CASTILLO 6 18 Y AV. CEVALLOS  
 2000 - AMBATO

Ingeniería Mecánica, Forestación, Ecoturismo, Agronomía, y Auditoría; j).- Asesoría técnica y servicio de mantenimiento para obras civiles y arquitectónicas; k).- Asesoría técnica en los campos de explotación minera y gestión ambiental; l).- Importación, compra, venta, de accesorios partes, piezas y repuestos para todo tipo de vehículo y maquinaria; m).- Compra, venta, distribución, comercialización, reparación y mantenimiento de vehículos, mantenimiento de equipo caminero, y todo tipo de equipo mecánico utilizado en la industria agrícola como industrial; n).- Compra, venta, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles, y, en general, todas las actividades inmobiliarias; o).- Explotación de minas de materiales metálicos y no metálicos, canteras de materiales pétreos y áridos para la construcción; p).- Proyectar, elaborar, organizar y/o vender toda clase de servicios y paquetes turísticos; q).- Participar en la constitución de fideicomisos; r).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; s).- Celebrar contratos de franquicia; t).- Participar en licitaciones, concursos públicos de ofertas, concursos privados de precios, comparaciones de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, con entidades públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social; u).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; podrá también conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley, incluida la contratación de profesionales y/o técnicos o personal especializados en todas las actividades que desarrollará. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL

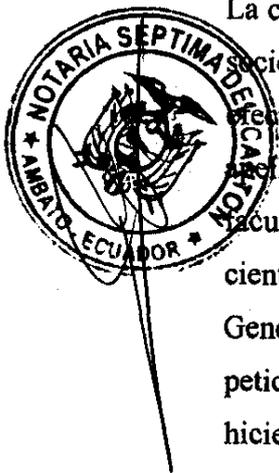
SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una. ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Recurrir a la Corte Provincial impugnado las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles



Dr. Rodrigo Naranjo Carrero

por herencia. ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o constitución de gravámenes sobre los inmuebles de propiedad de la compañía, así como la celebración de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía en cada caso particular sea superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las

actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, fi).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o por ambos funcionarios conjuntamente, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciera la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los



**Dr. Rodrigo Naranjo Garces**  
**NOTARIO SEPTIMO**

asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

**ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.-** La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria.

**ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.

**ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio.

**ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria

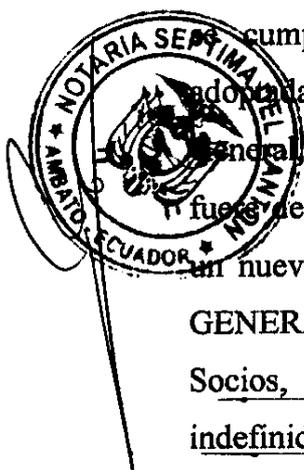
de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.

**ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

**ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuera definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

**ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

**ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le



corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará

hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTISEIS.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTISIETE.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO VEINTIOCHO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTICULO VEINTINUEVE.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. ARTICULO TREINTA.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA Y DOS.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y TRES.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL



Dr. Rodrigo Naranjo Garces,  
NOTARIO

SOCIAL.- El capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES
Luis Lara Cartagena c. c. 030011110-1	59	59	59
Luis Marcelo Lara Vásquez c.c. 060294196-5	59	59	59
Renán Santiago Lara Vásquez c.c. 060360850-6	31	31	31
David Francisco Lara Vásquez c.c. 060415901-2	8	8	8
Diego Mauricio Lara Vásquez c. c. 060385245-0	8	8	8
Norma Ximena Lara Vásquez c.c. 060274047-4	39	39	39
Omar Vinicio Lara Vásquez c.c. 060265384-2	59	59	59
Edison Rafael Lara Vásquez c.c. 060292324-5	59	59	59
Gustavo Ulises Lara Vásquez c.c. 060293124-8	39	39	39
Rita Zulema Lara Vásquez c.c. 060294017-3	39	39	39
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>400</b>

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado bancario que se incorpora como documento habilitante. SEGUNDA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Doctor Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite. TERCERA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento es de cuatrocientos

dólares de los Estados Unidos de América (USD. 400). CUARTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Firma ilegible.- Dr. Freddy Rodríguez García.- Abogado Mat. No. 228 C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

060265384-2

F)ILEGIBLE. F)ILEGIBLE. F)ILEGIBLE. F)ILEGIBLE. F)ILEGIBLE.  
 F)ILEGIBLE. F)ILEGIBLE. F)ILEGIBLE. F)ILEGIBLE. F)ILEGIBLE.  
 F)EL NOTARIO DEL CANTON NARANJO D. GARCIA.

SE OTORGO ARTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FORMA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

**Dr. Rodrigo Naranjo Garcés**  
**NOTARIO SEPTIMO**  
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS  
 TELF: 2825790 - AMBATO



RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía LARA VASCONEZ INGENIEROS CIA. LTDA., la Resolución No. SC.DIC.A.11.027, emitida por la señora DOCTORA PILAR GUEVARA UVIEDA, Jefe de Compañías de Ambato(E), con fecha veinte y uno de enero del año dos mil y uno, mediante la cual se aprueba la mencionada compañía. Doy fe.- Ambato, a diez de febrero del año dos mil y uno.

**Dr. Rodrigo Naranjo Garcés**  
**NOTARIO SEPTIMO**  
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS  
 TELF: 2825790 - AMBATO

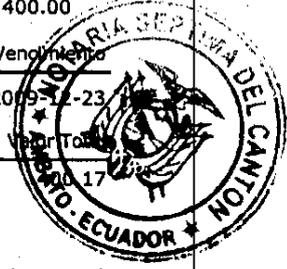


**DEPOSITO A PLAZO No. 261462422  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
LARA VASCONEZ INGENIEROS CIA LTDA**

Acclionistas:	Aportaciones/Dólares
LARA CARTAGENA LUIS Id No. 0300111101	\$ 59.00
LARA VASCONEZ LUIS MARCELO Id No. 0602941965	\$ 59.00
LARA VASCONEZ RENAN SANTIAGO Id No. 0603608506	\$ 31.00
LARA VASCONEZ DAVID FRANCISCO Id No. 0604159012	\$ 8.00
LARA VASCONEZ DIEGO MAURICIO Id No. 0603852450	\$ 8.00
LARA VASCONEZ NORMA XIMENA Id No. 0602740474	\$ 39.00
LARA VASCONEZ OMAR VINICIO Id No. 0602653842	\$ 59.00
LARA VASCONEZ EDISON RAFAEL Id No. 0602923245	\$ 59.00
LARA VASCONEZ GUSTAVO ULISES Id No. 0602931248	\$ 39.00
LARA VASCONEZ RITA SULEMA Id No. 0602940173	\$ 39.00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 400.00</b>

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.50	2009-11-23
Valor del Capital	Valor del Interés	Por Total
400.00 *	0.17	400.17



Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Riobamba, 2009-11-23

p. Banco del Pacifico  
*Ma Veronica Parra H*  
*Ma Veronica Parra H*  
**FIENNA AUTORIZADA**  
Vega vargas maria fernanda

N° 083511



09

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7336274  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANILO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/12/2010 12:29:37

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LARA VASCONEZ INGENIEROS CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

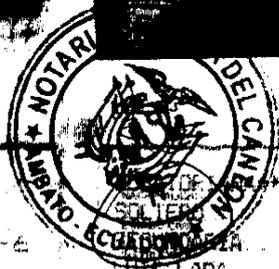
SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y  
 IDENTIFICACION CIVIL

CIUDADANIA 060415701-2  
 LARA VASCONEZ DAVID FRANCISCO  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ  
 05 FEBRERO 1989  
 004-A-0007 00307 M  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA  
 LIZARZABURO 1998

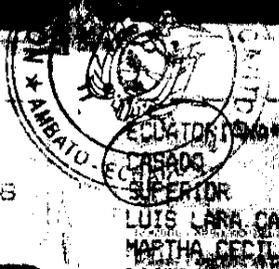
EQUATORIANA\*\*\*\*\* E1111A1111  
 SOLTERO ESTUDIANTE  
 LUIS LARA CARTAGENA  
 MARTHA CECILIA VASCONEZ CEPEDA  
 RIOBAMBA 25/01/2010  
 REN 2254664



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y  
 IDENTIFICACION CIVIL

CIUDADANIA 060360850-4  
 LARA VASCONEZ RENAN SANTIAGO  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ  
 ABRIL 1983  
 0242 01287 M  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA  
 LIZARZABURO 1983

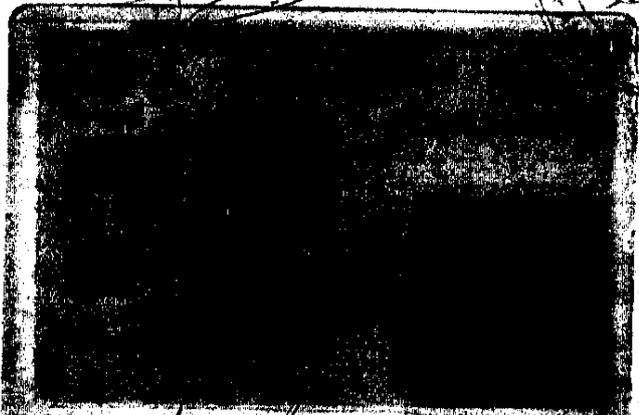
EQUATORIANA\*\*\*\*\* E133913222  
 SOLTERO ESTUDIANTE  
 LUIS LARA  
 MARTHA CECILIA VASCONEZ  
 RIOBAMBA 05/06/2003  
 REN 0110725  
 Chm



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y  
 IDENTIFICACION CIVIL

CIUDADANIA 060293124-8  
 LARA VASCONEZ GUSTAVO ULISES  
 CHIMBORAZO/ALAUZI/ALAUZI  
 25 FEBRERO 1979  
 001-0036 00068 M  
 CHIMBORAZO/ALAUZI  
 ALAUZI 1979

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E133913222  
 SOLTERO ESTUDIANTE  
 LUIS LARA CARTAGENA  
 MARTHA CECILIA VASCONEZ  
 RIOBAMBA 04/06/2004  
 REN 0167561  
 Chm

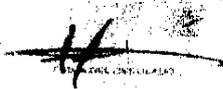
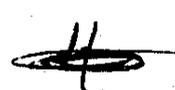
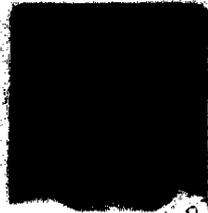


EQUATORIANA\*\*\*\*\* E11211221  
 SOLTERO  
 LUIS LARA CARTAGENA  
 MARTHA CECILIA VASCONEZ G  
 RIOBAMBA 23/11/2005  
 REN 0251107  
 Chm

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060385545-0

LARA VASCONEZ DIEGO MAURICIO  
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ  
12 OCTUBRE 1985  
002- 0125 00524 M  
CHIMBORAZO/RIOBAMBA  
LIZARZABURO 1986

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E244314822

ESTUDIANTE

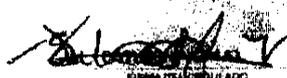
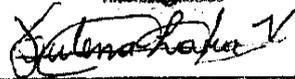
ELIS LARA  
MARTHA CECILIA VASCONEZ  
22/04/2009  
REN 1127031




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060294017

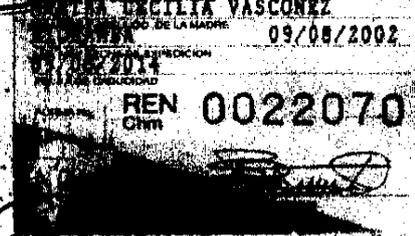
LARA VASCONEZ RITA SULENA  
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURO  
17 JULIO 1975  
002- 0382 01273 F  
CHIMBORAZO/RIOBAMBA  
LIZARZABURO 1976


ECUATORIANA\*\*\*\*\* E133111221

EMPLEADO

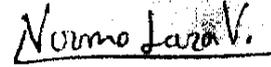
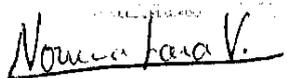
ANGEL PATRICIO RODRIGUEZ VALLE  
MARTHA CECILIA VASCONEZ  
09/08/2002  
REN 0022070




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050274342-4

LARA VASCONEZ NORMA XIMENA  
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURO  
19 OCTUBRE 1973  
005- 0321 01955 P  
CHIMBORAZO/RIOBAMBA  
LIZARZABURO 1973


ECUATORIANA\*\*\*\*\* E133111221

EMPLEADO

MARTHA CECILIA VASCONEZ  
RIOBAMBA  
20/05/2002  
REN 0004854




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060292324-5

LARA VASCONEZ EDISON RAFAEL  
CHIMBORAZO/GUANOTE/GUANOTE  
19 FEBRERO 1981  
001- 0125 00115 M  
CHIMBORAZO/GUANOTE  
GUANOTE 1981





ECUATORIANA\*\*\*\*\* E233313222

ESTUDIANTE

ELIS LARA CARTAGENA  
MARTHA CECILIA VASCONEZ CEPEDA  
05/09/2008  
REN 040934




NOTARIO MARCELO LUIS VASCONEZ  
CHIMBORAZO/ALAUZI/ALAUZI  
17 DICIEMBRE 1939

*Manuel Lara*



*Manuel Lara*



0285463

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
CASADO MARTHA VASCONEZ  
FRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
MANUEL LARA  
LUZ CARTAGENA  
RIOBAMBA 22/04/2009  
22/04/2001

CIVILIDAD  
LARA CARTAGENA LUIS  
CHIMBORAZO/ALAUZI/ALAUZI  
17 DICIEMBRE 1939  
001- 0056 00331 M  
CHIMBORAZO/ ALAUZI  
ALAUZI 1939



1126914

*Manuel Lara*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14-ABRIL-2009

191-0014  
NUMERO

0602841985  
CEDULA

LARA VASCONEZ LUIS MARCELO

CHIMBORAZO PROVINCIA  
VELOZ PARROQUIA

RIOBAMBA CANTON  
ZONA

*Manuel Lara*

SECRETARIA DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14-ABRIL-2009

175-0038  
NUMERO

0300111101  
CEDULA

LARA CARTAGENA LUIS

CHIMBORAZO PROVINCIA  
HUIZABURU PARROQUIA

RIOBAMBA CANTON  
ZONA

*Manuel Lara*

SECRETARIA DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

190-0014      0607862400

NUMERO      CÉDULA

LARA VASCONEZ DIEGO MAURICIO

COMUNIDAD PROVINCIAL: MANABITA      REGISTRO CIVIL: MANABITA

VALOR:      SEXO: M

PROFESION:      FECHA: 11/05/2011

ESTADO:      LUGAR:      TIPO:      VALOR:      SEXO:      PROFESION:      FECHA:      ESTADO:      LUGAR:      TIPO:

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

246-0016      0607862400

NUMERO      CÉDULA

LARA VASCONEZ RITA DELZAMA

COMUNIDAD PROVINCIAL: MANABITA      REGISTRO CIVIL: MANABITA

VALOR:      SEXO: F

PROFESION:      FECHA:      ESTADO:      LUGAR:      TIPO:

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

173-0041      0607740474

NUMERO      CÉDULA

LARA VASCONEZ NORMA ROSA

COMUNIDAD PROVINCIAL: MANABITA      REGISTRO CIVIL: MANABITA

VALOR:      SEXO: F

PROFESION:      FECHA:      ESTADO:      LUGAR:      TIPO:

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

208-0038      0607862400

NUMERO      CÉDULA

LARA VASCONEZ GUSTAVO RAFAEL

COMUNIDAD PROVINCIAL: MANABITA      REGISTRO CIVIL: MANABITA

VALOR:      SEXO: M

PROFESION:      FECHA:      ESTADO:      LUGAR:      TIPO:

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

190-0038      0904189012

NUMERO      CÉDULA

LARA VASCONEZ DIEGO FRANCISCO

COMUNIDAD PROVINCIAL: MANABITA      REGISTRO CIVIL: MANABITA

VALOR:      SEXO: M

PROFESION:      FECHA:      ESTADO:      LUGAR:      TIPO:

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

210-0038      0607862400

NUMERO      CÉDULA

LARA VASCONEZ RENAN SANDRO

COMUNIDAD PROVINCIAL: MANABITA      REGISTRO CIVIL: MANABITA

VALOR:      SEXO: M

PROFESION:      FECHA:      ESTADO:      LUGAR:      TIPO:

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

209-0038      0607862400

NUMERO      CÉDULA

LARA VASCONEZ GUSTAVO ALBERTO

COMUNIDAD PROVINCIAL: MANABITA      REGISTRO CIVIL: MANABITA

VALOR:      SEXO: M

PROFESION:      FECHA:      ESTADO:      LUGAR:      TIPO:

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

210-0038      0607862400

NUMERO      CÉDULA

LARA VASCONEZ OSCAR VICTOR

COMUNIDAD PROVINCIAL: MANABITA      REGISTRO CIVIL: MANABITA

VALOR:      SEXO: M

PROFESION:      FECHA:      ESTADO:      LUGAR:      TIPO:

12



OFICIO No. SC.DIC.A.11. 1882

Ambato, 12 de Julio de 2011

Señores  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LARA VASCONEZ INGENIEROS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,  
  
Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Abg.  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)  


# REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

13



REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD



REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTON RIOBAMBA

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.296.\*

Junto a la Resolución No.SC.DIC.A.11.027 anotado bajo el No. 1322 del Repertorio.

.- Riobamba, a 1 de Marzo del 2011.



1118  
G...  
**EL REGISTRADOR**



MERCANTIL  
RIOBAMBA